

CIRCULAR 029 DE 2020

PARA: Estudiantes Pregrado en Derecho

DE: Área Curricular de Derecho

ASUNTO: LINEAMIENTOS COMITÉ ASESOR DE PREGRADO PARA EL TRÁMITE DE LAS HOMOLOGACIONES, CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS.

El Área Curricular de Derecho informa los lineamientos del Comité Asesor de Pregrado en Derecho para el trámite de Homologaciones, Convalidaciones y Equivalencias en el programa de Derecho:

1. Homologaciones.

Teniendo en cuenta que el artículo 35 del estatuto estudiantil (Acuerdo 008 de 2008, Consejo Superior Universitario) establece que:

ARTÍCULO 35. Homologación. Los Consejos de Facultad podrán homologar asignaturas cursadas en otras instituciones cuando a juicio del Comité Asesor del Programa Curricular, sean similares por su contenido, intensidad o tipología a las que se ofrecen en la Universidad Nacional.

La homologación de asignaturas consiste en la posibilidad que tiene un estudiante que ha cursado y aprobado asignaturas en diferentes programas académicos de otras instituciones, de solicitar su reconocimiento como asignaturas obligatorias del plan de estudios en el que se encuentra matriculado.

Las homologaciones podrán ser solicitadas por el estudiante respecto a asignaturas que integren los componentes de fundamentación (B) y disciplinar (C) del plan de estudios correspondiente, con independencia de que se trate de asignaturas obligatorias, optativas o de libre elección. La solicitud deberá presentar a través del sistema de información académica (DNINFOA) dentro de los plazos establecidos por el calendario académico de la Sede Bogotá y deberá contener los siguientes documentos:

- Certificado(s) original(es) de calificación(es) de la asignatura(s) cuya homologación se pretende, emitido por una Institución Educativa Superior reconocida y avalada por el Ministerio de Educación;

- Contenido(s) programático(s) de la asignatura expedido(s) por la secretaría académica u oficina de registro de la Institución Educativa Superior correspondiente, en el cual se detallan los objetivos, el contenido y la bibliografía obligatoria correspondiente;

Para efectos de adelantar el respectivo trámite, se tendrán en cuentas las siguientes reglas:

- Según la Circular 05 de 2014 Vicerrectoría Académica, las homologaciones solo se pueden realizar cuando las asignaturas bajo estudio provengan de programas conducentes a la obtención de un título profesional cursadas en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas y avaladas por el Ministerio de Educación;
- El total de créditos que podrá homologarse no podrá exceder el 50% del total de créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente;
- Únicamente serán homologables las asignaturas que reporten una calificación numérica aprobatoria igual o superior a 3.5;
- La homologación de la asignatura no supone el reconocimiento del mismo número de créditos por parte de la Universidad Nacional de Colombia, en comparación con la otra institución educativa;
- Podrán homologarse dos o más asignaturas por una de aquellas que componen el plan de estudios de la Universidad Nacional, cuando ello sea necesario por cuestiones de contenido programático, pero no al contrario;
- Deberá solicitarse al Docente que regenta la asignatura a homologar en el periodo vigente que emita concepto académico en el que se pronuncie sobre la viabilidad de autorizar la homologación, considerando los siguientes aspectos: Coherencia en los contenidos programáticos, la bibliografía, los cambios normativos recientes, o nuevas teorías o perspectivas de análisis académico. En caso de que la asignatura a homologar no sea regentada por un docente de planta de la Facultad, podrá solicitarse el concepto a un docente ocasional a cargo, o en su defecto, a un docente del área correspondiente. Este concepto académico no será objeto de recurso ni revisión alguna y fundamentará la recomendación del comité asesor correspondiente sobre el caso particular.
- Para garantizar la actualización de los contenidos curriculares, podrán homologarse asignaturas que se hayan cursado durante los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la solicitud.

2. Convalidaciones.

Teniendo en cuenta que Artículo 36 del estatuto estudiantil (Acuerdo 008 de 2008, Consejo Superior Universitario) establece que:

ARTÍCULO 36. Convalidación. Asignaturas diferentes en contenido o intensidad, cursadas en la Universidad Nacional o en otra institución podrán ser convalidadas por el Consejo de Facultad por recomendación debidamente sustentada del Comité Asesor del Programa Curricular correspondiente.

La convalidación de asignaturas consiste en la posibilidad que tiene un estudiante que ha cursado y aprobado asignaturas en diferentes programas académicos de la Universidad Nacional de Colombia o de otras Instituciones de Educación Superior, de solicitar su reconocimiento como asignaturas elegibles (T) o de libre elección (L), según sea el caso, del plan de estudios en el que se encuentra matriculado.

Las convalidaciones se realizarán con cargo al componente de libre elección (L) en pregrado. La solicitud deberá ser presentada por el estudiante a través del sistema de información académica (SIA) en los términos establecidos por el Calendario Académico de la Sede Bogotá y deberá contener los siguientes documentos:

- Certificado(s) original(es) de calificación(es) de la asignatura(s) cuya homologación se pretende, emitido por una Institución Educativa Superior reconocida y avalada por el Ministerio de Educación;

Si se tratase de asignaturas cursadas en la Universidad Nacional de Colombia y la información es verificable a través del SIA, el estudiante no deberá adjuntar soporte alguno.

Para efectos de adelantar el respectivo trámite se tendrán en cuentas las siguientes consideraciones:

- a) En pregrado:
 - Las convalidaciones aprobadas no deben superar el número de créditos disponible del componente de libre elección, salvo la autorización expresa por parte del estudiante para la convalidación de créditos que excedan a los requeridos en este componente.
 - El total de créditos que podrá convalidarse no podrá exceder el 50% del total de créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente.
 - Únicamente son convalidables asignaturas que reporten una calificación numérica aprobatoria igual o superior a 3.5.
 - La convalidación de la asignatura no supone el reconocimiento del mismo número de créditos por parte de la Universidad Nacional de Colombia en comparación con la otra Institución.
 - Son convalidables asignaturas que se hayan cursado durante los cinco (5) años previos a la presentación de la solicitud.

3. Equivalencias.

Teniendo en cuenta que Artículo 37 del estatuto estudiantil (Acuerdo 008 de 2008, Consejo Superior Universitario) establece que:

ARTÍCULO 37. Equivalencia. Los Consejos de Facultad podrán aprobar la equivalencia de asignaturas cursadas en la Universidad Nacional cuando a juicio del Comité Asesor del Programa Curricular, los contenidos e intensidad sean similares.

La equivalencia de asignaturas consiste en la posibilidad que tiene un estudiante de la Universidad Nacional de Colombia que ha cursado y aprobado diferentes asignaturas en diferentes programas académicos de la Universidad, de solicitar su reconocimiento como asignaturas obligatorias del plan de estudios en el cual se encuentra matriculado.

Las equivalencias se realizarán con cargo al componente de fundamentación (B) o disciplinar (C) en el pregrado. La solicitud deberá ser presentada por el estudiante a través del sistema de información académica (SIA) en los términos establecidos por el Calendario Académico de la Sede Bogotá.

Teniendo en cuenta el concepto de la Vicerrectoría Académica del 04 de mayo de 2016, no existe tope alguno en el número total de créditos correspondientes a equivalencias de asignaturas que se puedan autorizar. La decisión corresponderá al Comité Asesor respectivo.

Para efectos de adelantar el respectivo trámite se tendrán en cuentas las siguientes consideraciones:

- Debe existir correspondencia entre las asignaturas del plan de estudio respectivo y aquellas cuya equivalencia se solicita, de acuerdo a sus contenidos programáticos y asignación de créditos, con independencia de su denominación, código o tipología.
- En caso que la(s) asignatura(s) a equivaler haya(n) sido ofertada(s) por un plan de estudios diferente al Pregrado en Derecho, deberá solicitarse al Docente que regenta la asignatura a equivaler en el periodo vigente que emita concepto académico en el que se pronuncie sobre la viabilidad de autorizar la equivalencia, considerando que exista correspondencia entre las asignaturas del plan de estudio respectivo y aquellas cuya equivalencia se solicita, de acuerdo a sus contenidos programáticos y asignación de créditos, con independencia de su denominación, código o tipología.

NOTA ACLARATORIA:

*Los lineamientos aquí informados son revisados por el Comité Asesor de Pregrado en cada período académico, por lo anterior pueden variar conforme a las consideraciones del Comité y sus competencias.

*Estos criterios del Comité Asesor de Pregrado son complementarios a la normativa general y especial que regula estos trámites en la Universidad y buscan asegurar la calidad y excelencia en nuestros programas.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE CARVAJAL MARTÍNEZ
Director